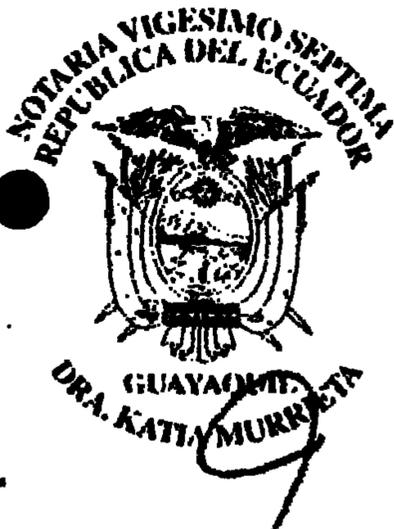


ESCRITURA 077 A/2000.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA "WORLDICHEM S. A.".-
CUANTIA: S/.20'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los VEINTIOCHO días del mes de FEBRERO del año dos mil, ante mí, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésimoséptima de este Cantón, comparecen: Los señores Doctor JOSE EDUARDO MANRIQUE TRUJILLO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Médico, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, JANET MARIA MANRIQUE MOLESTINA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Concurren a la celebración de este contrato y



manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "WORLDCHEM S. A.", los señores Doctor JOSE EDUARDO MANRIQUE TRUJILLO y JANET MARIA MANRIQUE MOLESTINA. Ambos comparecen por sus propios y personales derechos y declaran ser domiciliados en la ciudad de Guayaquil y ser de nacionalidad ecuatoriana.- CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las ~~normas~~ del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "WORLDCHEM S. A.".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará "WORLDCHEM S. A.", la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá como objeto dedicarse a: a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) Al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general.

9.

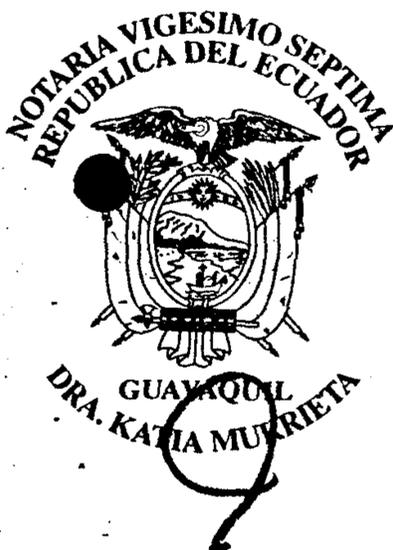
f) Las actividades propias de construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas y juveniles de camarón; k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La comercialización de automotores, sus repuestos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la



oficina, computadoras, impresoras y demás equipos de computación; n) La comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La comercialización, importación y exportación de insumos o productos elaborados de origen agropecuario o avícola, así como de productos químicos; o) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; p) La importación y exportación de productos naturales agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial. Asimismo, a la importación y distribución de toda clase de productos químicos, para las industrias textil, alimenticia, agropecuaria, de cueros, de pintura, galvanoplástica, plástica, metalmecánica y de papel; q) La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); r) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; s) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; t) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; u) La instalación, explotación y administración de supermercados; v) La adquisición en propiedad, arrendamiento, o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaquetar.

9.

envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; w) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; x) Las actividades de fumigación; y) La agencia y/o representación, exclusiva o no, de personas naturales o jurídicas para la producción, comercialización, venta y/o distribución de todos los productos mencionados y/o relacionados con sus actividades. También, a la representación de compañías extranjeras para la comercialización y distribución de toda clase de productos; y, z) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Igualmente, la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar toda clase de actividades conexas, pudiendo



participar como promotora, socia o accionista en el capital de toda clase de empresas o compañías, constituidas o por constituirse, y ejercer todos los derechos inherentes a tales calidades. Asimismo podrá asociarse con otras compañías de objeto similar o complementario o con personas naturales para la consecución de sus finalidades sociales; y, en general, solicitar y obtener todo género de operaciones crediticias en las instituciones financieras del país, y realizar cuantos actos o contratos convengan a sus intereses y se relacionen con su objeto social. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la dos mil y

serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quien hiciere sus veces.

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO



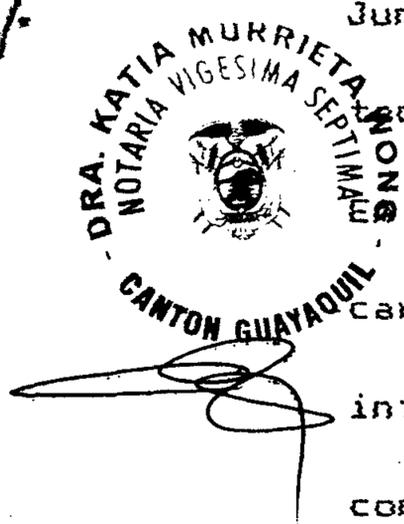
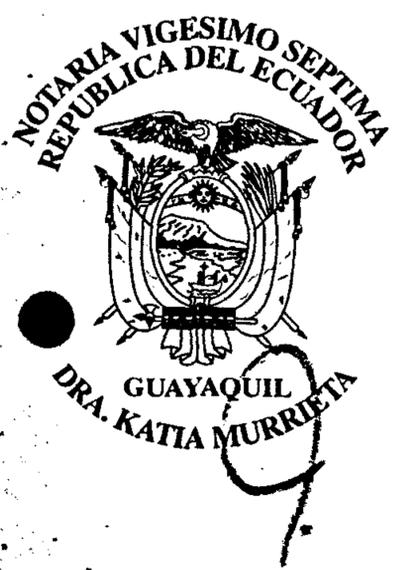
ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por

lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO



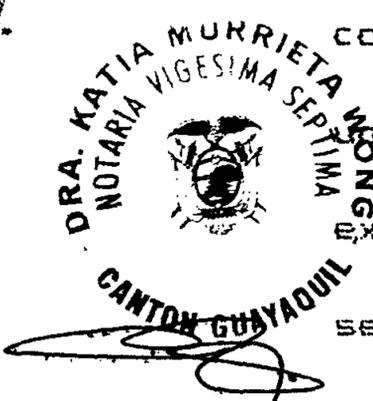
PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO

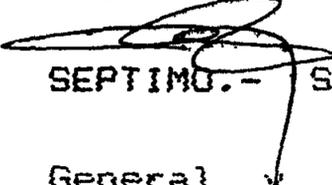
~~VIGESIMO~~ TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;



e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Compañía; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

 SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente, actuando individualmente:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto;
- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los bienes, establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos;
- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;
- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía;
- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir

mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Representar a la Compañía sólo en el caso de subrogación del Presidente o del Gerente General de la compañía, en caso de que alguno de éstos faltare; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso,



entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente de la manera siguiente: El señor Doctor JOSE EDUARDO MANRIQUE TRUJILLO ha suscrito MIL acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada una, las mismas que ha pagado en numerario, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señorita JANET MARIA MANRIQUE MOLESTINA ha suscrito MIL acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES, las mismas que ha pagado en numerario, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente.- CLAUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizado el señor Abogado Xavier Colamarco Guerrero para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted, señora Notaria, el certificado bancario de cuenta de integración de capital.- Firma ilegible, ABOGADO XAVIER COLAMARCO GUERRERO, Registro número cinco mil quinientos veinticuatro.- HASTA AGUI LA MINUTA.- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado bancario de integración de capital de la Compañía que por este acto se constituye.-

Los comparecientes me presentaron sus respec-

DE LA UL-

TIMA FOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE EL
CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
"WORLDCHEM S. A.".-

tivos documentos de identificación personal.- Leída
que les fue la presente escritura, de principio a fin
y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes,
éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes,
se afirmaron y ratificaron y firma en unidad de acto
y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DOCTOR JOSE EDUARDO MANRIQUE TRUJILLO

C.C. 0900713082

C.V. 0432-126

[Handwritten signature]
JANET MARIA MANRIQUE MOLESTINA

C.C. 090953777-1

C.V. 0432-088

[Handwritten signature]
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, en fe de ello, confiero este
QUINTO TESTIMONIO, en nueve fojas rubricadas por mí, el
Notario Encargado, que sello y firmo en Guayaquil, a
los ocho días del mes de marzo del año dos mil.-

[Handwritten signature]



ABOGADO EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ
NOTARIO XXXIX, ENCARGADO DE LA NOTARIA XXVII POR
LICENCIA DE SU TITULAR, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG

FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "WORLDCHEN S. A.", celebrada en la Notaría Vigésimoséptima del cantón Guayaquil a mi cargo, el veintiocho de febrero del año dos mil, tomé nota de la Resolución Número CERO CERO-G-IJ-CERO CERO CERO UNO SEIS SEIS OCHO, de fecha seis de abril del año dos mil, mediante la cual, el señor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, once de abril del año dos mil.-

Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001668, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el seis de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "WORLDCHEN S. A.", de fojas 21.360 a 21.376, Número 6.248 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.950 del Repertorio.- Guayaquil, once de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~DR. CARLOS PINCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de "WORLDCHEN S. A.- Guayaquil, once de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~DR. CARLOS PINCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica-

ca de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "WORLD
C H E M S. A.", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dicta-
do por el Presidente de la Republica el 22 de Agosto de 1.975, publicado en
el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, once
de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PINDE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

TRAMITE No. 1126

OFICIO No. SC.SG.2000

0006912

Guayaquil,

3 MAYO 2000

Señor Gerente

BANCO CONTINENTAL

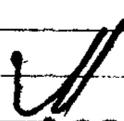
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "WORLDCHEM S.A.",
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCV